

INFORME SECRETARIAL: En la fecha 29 de marzo de 2023, paso al despacho el proceso bajo el radicado No. 81001 – 40 – 89 – 001 - 2021 - 00296 siendo demandante **JOSE GREGORIO ROJAS PALMA** y demandado **HENRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS**, con atento informe que el apoderado de la parte demandada renunció al poder conferido y el demandado ha presentado solicitud de aplazamiento de la audiencia. Favor proveer.-



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Transformado mediante Acuerdo No. PCSJA22 – 11975 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01/08/22

Arauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial prevista para el día de hoy, presentada por el demandado, ante la renuncia al poder que allegara su apoderado, por ser jurídico y procedente se accede al aplazamiento de la audiencia inicial. Comuníquese de inmediato a las partes.

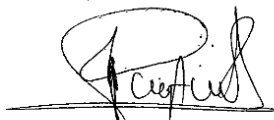
En consecuencia se **DISPONE: CONVOCAR**, conforme al Art. 372 y s.s. del C.G.P, a las partes y a sus apoderados para que el **día lunes quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), comparezcan a partir de la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde**, a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL, CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD y si fuere el caso, ALEGACIONES Y SENTENCIA**, en cumplimiento a lo normado por los Art. 372 y 373 de Código General del Proceso.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarreará las sanciones establecidas en la ley. (Art. 372 - 4º del C.G.P.) e igualmente que la misma se desarrollará en forma virtual a través de la aplicación **lifesize**, enviándoles unos minutos antes a los señores apoderados el Link para su respectiva conexión.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 y s.s., del C.G.P., se ADMITE la renuncia al poder que fue presentada por el Dr. HOMERO GAITAN PEREZ y que le fue conferido por el demandado, lo cual, ellos así lo informan.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ